

1. ¿Cuáles son los conceptos del Catálogo de Cuentas que se incorporarán al Sistema Informático del Fondo para efecto de los cálculos de la recuperación de costos y pago de las Contraprestaciones?

Conforme al numeral 14 de los Lineamientos de Costos se observa que, la recuperación de costos se pagará una vez que el Contratista comience la producción contractual, aplicando como orden de prelación los gastos operativos antes de las inversiones.

En primera instancia se deberán recuperar los gastos operativos en función del registro de los mismos, es decir, “primeras entradas, primeras salidas”, atendiendo al límite de recuperación establecido en el Contrato. Una vez agotado lo anterior, se comenzará con la recuperación de las inversiones considerando de igual forma el registro de las mismas, “primeras entradas, primeras salidas”, en el sistema informático del Fondo.

En el caso de que un registro de costos no se haya terminado de recuperar en un periodo, el saldo pendiente por recuperar será la prioridad para la recuperación de costos del periodo siguiente, hasta agotar el saldo pendiente de dicho registro.

2. ¿Cuáles son los requisitos y plazos para registrar los costos en el Sistema Informático del Fondo?

Para poder registrar los costos en el sistema informático del Fondo, se deberá observar lo establecido en los Lineamientos de Costos de la SHCP y las cláusulas aplicables del Contrato de Exploración y Extracción correspondiente.

Además de lo anterior, el Contratista deberá tener la documentación de soporte completa para enviarla electrónicamente a través de dicho sistema.

Para fines del pago de las Contraprestaciones de los Contratos, el Fondo considerará que los costos elegibles se realizaron o ejercieron en la fecha en que se registraron en su sistema informático. Por regla general, la fecha de registro de la información y documentación asociada a esos costos, deberá ubicarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes posterior al periodo en que éstos se efectuaron, siempre que se cumplan todos los requisitos señalados en los Lineamientos de Costos y las cláusulas aplicables del Contrato de Exploración y Extracción.

Extraordinariamente, en el caso de no contar con la documentación de soporte antes referida dentro de los primeros diez días hábiles, el Contratista tendrá un plazo de 60 días hábiles para cumplir con los requisitos señalados y realizar el registro correspondiente en el sistema informático del Fondo.

3. ¿Cuál es la prelación para la recuperación de los costos y de su reconocimiento?

Conforme al numeral 14 de los Lineamientos de Costos se observa que, la recuperación de costos se pagará una vez que el Contratista comience la producción contractual, aplicando como orden de prelación los gastos operativos antes de las inversiones.

En primera instancia se deberán recuperar los gastos operativos en función del registro de los mismos, es decir, “primeras entradas, primeras salidas”, atendiendo al límite de

recuperación establecido en el Contrato. Una vez agotado lo anterior, se comenzará con la recuperación de las inversiones considerando de igual forma el registro de las mismas, “primeras entradas, primeras salidas”, en el sistema informático del Fondo.

En el caso de que un registro de costos no se haya terminado de recuperar en un periodo, el saldo pendiente por recuperar será la prioridad para la recuperación de costos del periodo siguiente, hasta agotar el saldo pendiente de dicho registro.

4. ¿Cuáles son los límites permitidos con base en el presupuesto para reconocer los costos elegibles?

El numeral 15, fracción II, de los Lineamientos de Costos, señala que serán considerados costos elegibles y por ende costos recuperables, aquellos cuyos rubros o actividades se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH. No se incluirán aquellos que, habiendo sido contemplados en el Presupuesto vigente: (i) eleven el Presupuesto total por arriba del 5% (cinco por ciento) del monto vigente aprobado por la CNH, o (ii) eleven el Presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme al catálogo de cuentas contables por arriba del 10% (diez por ciento) de dicho Presupuesto.

Bajo este contexto, se entenderá como “rubro o actividad” el nivel de detalle que la CNH haya autorizado en el Plan de Exploración y en el Plan de Desarrollo, así como para los programas de trabajo y los presupuestos anuales correspondientes elaborados por el Contratista. En consecuencia, el referido límite del 10% será aplicable al nivel de desagregación que la CNH haya aprobado, siempre y cuando el incremento al Presupuesto total anual autorizado por la CNH no sea mayor al 5% conforme al inciso (i) del numeral 15 de los Lineamientos de Costos.

Cabe mencionar que lo anterior está sujeto al límite de recuperación de costos aplicable en cada periodo, de conformidad con lo establecido en cada Contrato. De manera general, el límite de recuperación de costos es un porcentaje del valor contractual de los hidrocarburos.

5. ¿Cómo se identifican los costos de operación de las inversiones?

Los rubros de costos se clasifican en dos categorías: inversiones y gastos operativos.

En el Catálogo de Cuentas Contables del Sector Hidrocarburos que fue remitido por la SHCP al Fondo, se advierte que de un total de 1,136 cuentas solo 367 cuentas clasificadas por nivel en Mayor (M), así como en 1er, 2do y 3er son las que el Fondo deberá incluir para el registro de costos, entre las cuales, 119 cuentas son exclusivamente para Gastos de Inversiones, 164 para Gastos Operativos y 84 se podrán clasificar como Gastos de Operación o de Inversión de acuerdo con el criterio contable que se apegue el Contratista.

Conforme al numeral 4 de los Lineamientos de Costos, el Contratista y el Asignatario deberán llevar su contabilidad conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México.

En ese sentido, a efecto de que el Contratista determine en qué categoría clasificará los costos, resulta aplicable la NIF B-3 “Estado de Resultado Integral” que permite la clasificación de una parte de sus costos y gastos por función (la cual tiene como característica fundamental presentar el costo de ventas en forma separada de los demás costos generales) y otra por su naturaleza (el cual desglosa los rubros de costos y gastos atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad, esto es, no se agrupan en rubros genéricos).

Ahora bien, de conformidad con la NIF C-6 “Propiedades, Planta y Equipo”, la cual en su parte conducente dispone que las adaptaciones, mejoras o mantenimiento que se realice a los materiales se considerarán incrementos en su valor, pues con ello aumentan su capacidad de servicio, eficiencia, prolongan su vida útil o ayudan a reducir sus costos de operación futuros, dando como resultado que el costo de las adaptaciones o mejoras debe reconocerse como un componente por separado del costo de adquisición del activo original, es decir, se capitalizará el costo.

La categorización antes citada, es excluyente y la decisión de categorizarlo de una u otra forma debe basarse en el juicio profesional de cada Contratista, lo anterior, de conformidad con la NIF A-1 “Estructura de las Normas de Información Financiera”, que en su párrafo 51 establece que a juicio profesional se refiere al “empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.”

De acuerdo con lo anterior, el Fondo deberá permitir que el Contratista registre en su sistema informático los costos realizados, revelando la categoría a la que fueron asignados.

*Fuente respecto de las preguntas relativas a los costos: SHCP.

Las respuestas son únicamente para fines informativos y como guía para los Asignatarios y Contratistas.